

**RECURSO DE REVISIÓN:** 1251/2010.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO  
TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 01314610  
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-  
TABASCO.

**RECURRENTE:** OMERO SIMSON  
CRUZ.

**CONSEJERO PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al catorce de abril de dos mil once.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1251/2010** interpuesto por quien dice llamarse **OMERO SIMSON CRUZ** en contra del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **veintiocho de julio de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la cual requirió: **“SOLICITO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**(sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01314610** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud, el **veinticinco de agosto de dos mil diez**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado en el expediente número **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/898/2010** emitió un acuerdo en el que comunica al solicitante la disponibilidad de la información requerida indicando que la misma se encuentra publicada en el portal de transparencia del instituto demandado.

**TERCERO.** El treinta y uno de agosto de dos mil diez, vía Infomex, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

***“EL RESOLUTIVO EN EL QUE ME DICEN QUE LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA AGREDE MI DERECHO A QUE SE ME ENTREGUE(sic) LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAL COMO LA SOLICITE, ES DECIR, QUE SE ME(sic) ENVIARA EN ÉSTE MEDIO, SIGUIENDO LOS RAZONAMIENTOS QUE ÉSTE INSTITUTO(sic) HA SOSTENIDO EN MUCHAS DE SUS SENTENCIAS O CUANDO A RESUELTO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, POR LO QUE AL NO ENVIARME LA INFORMACIÓN NO SE CUMPLE CON MI DERECHO A QUE SE ME ENVIE TAL COMO LO SOLICITE. ESTE INSTITUTO(sic) NO PUEDE SOSTENER DOBLE CRITERIO SOSTENIENDO EN UNA RESOLUCIONES QUE EL SOLICITANTE TIENE DERECHO A QUE SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO QUE LA SOLICITA Y RESOLVER DE MODO CONTRARIO CUANDO A ÉSTE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN. OFREZCO COMO PRUEBA TODOS U CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE EL FOLIO DE MI SOLICITUD.”***

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00199010** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El veintitrés de septiembre de dos mil diez, el instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **1251/2010**; requirió a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01314610**; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica **[www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx)** específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** El nueve de marzo del año dos mil once, el instituto ordenó agregar a autos el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del

sujeto obligado, así como la prueba documental ofrecida por la autoridad demandada, relativa a la copia del expediente formado con motivo de la solicitud objeto de este recurso, y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra actuación de **diez de de marzo de dos mil once**, en la cual se asentó que el expediente **RR/1251/2010** correspondió a la ponencia a cargo del consejero **Benedicto de la Cruz López**, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. Competencia.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

### **II. Procedencia y legitimación.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado y después de recibir la respuesta proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el instituto mediante el cual señaló:

**“EL RESOLUTIVO EN EL QUE ME DICEN QUE LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA AGREDE MI DERECHO A QUE SE ME ENTREGUE(sic) LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAL COMO LA SOLICITE, ES DECIR, QUE SE ME, E(sic) ENVIARA EN ÉSTE MEDIO, SIGUIENDO LOS RAZONAMIENTOS QUE ÉSTE INSTITUTO(sic) HA SOSTENIDO EN MUCHAS DE SUS SENTENCIAS O CUANDO A RESUELTO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, POR LO QUE AL NO ENVIARME LA INFORMACIÓN NO SE CUMPLE CON MI DERECHO A QUE SE ME ENVIE TAL COMO LO SOLICITE. ESTE INSTITUTO(sic) NO PUEDE SOSTENER DOBLE CRITERIO SOSTENIENDO EN UNA RESOLUCIONES QUE EL SOLICITANTE TIENE DERECHO A QUE SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO QUE LA SOLICITA Y RESOLVER DE MODO CONTRARIO CUANDO A ÉSTE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN. OFREZCO COMO PRUEBA TODOS U CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE EL FOLIO DE MI SOLICITUD.”**

En esa tesitura, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

**“Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:  
II. No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.”**

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que a su juicio la respuesta es violatoria de su derecho a **recibir la información** por la **vía que solicitó**, motivo por el cual considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente este órgano garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, y toda vez que el presente recurso de revisión fue interpuesto por Omero Simson Cruz en contra de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud que él formuló, es claro que éste se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

### **III. Oportunidad del recurso.**

Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la resolución impugnada se practicó por medio del sistema Infomex el **veinticinco de agosto de dos mil diez** a las **19:07 hrs**, por lo que dicha notificación se tuvo por hecha el **veintiséis siguiente** de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de este instituto; por lo tanto, el plazo de quince días hábiles previsto por la ley para la interposición del recurso, transcurrió del veintisiete de agosto al veintiuno de septiembre de dos mil diez, tomando en cuenta que los días veintiocho y veintinueve de agosto, así como el cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil diez fueron inhábiles por tratarse de sábados y domingos, y los días quince, dieciséis y diecisiete de septiembre fueron inhábiles.

Por su parte el recurso de revisión se formuló en el sistema Infomex Tabasco el **treinta y uno de agosto de dos mil diez**. De tal forma que si el plazo para interponer el recurso transcurrió del **veintisiete de agosto al veintiuno de septiembre** de dos mil diez, es indudable que la revisión se presentó **dentro del plazo legal oportuno**.

### **IV. Estudio de las causales de sobreseimiento.**

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna de sobreseimiento.

### **V. Pruebas.**

El **ente obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el instituto admitió la prueba documental ofrecida por el sujeto obligado, consistente en la copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex 01314610, documental que goza de **valor probatorio pleno** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo

dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, este **instituto agregó al expediente** en que se actúa diversas constancias, obtenidas de la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relacionadas con la solicitud de información del recurrente:

- Reporte de consulta pública de la solicitud de información folio 01314610.
- Acuerdo de **veinticinco de agosto** de dos mil diez, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, dictado en el expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/898/2010**.

Documentos que gozan de **pleno valor probatorio** toda vez que coinciden con los correspondientes exhibidos por el sujeto obligado, máxime que se trata de los que fueron remitidos por éste al interesado a través del sistema Infomex Tabasco en respuesta a su solicitud de información, desde la cuenta que administra bajo su más estricta responsabilidad y usa para atender las solicitudes de información por vía electrónica.

Tales constancias se agregan a los autos toda vez que, al obrar en los registros de una página electrónica oficial, constituyen un hecho notorio susceptible de invocarse de oficio. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***

Por otro lado, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la **parte recurrente** puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión.

En el caso, el impugnante ofreció como prueba todos los documentos electrónicos que aparecen en el sistema Infomex Tabasco en atención a su solicitud de información. Constancias que obran en el expediente en virtud del acuerdo de **veintitrés de septiembre** de dos mil diez, que fueron descritas y valoradas en párrafos previos.

## **VI. Estudio.**

En ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información pública, el ahora recurrente formuló una solicitud en la que requirió al sujeto obligado lo siguiente: **“SOLICITO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**(sic)

En atención a la solicitud, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado notificó al solicitante el acuerdo de **veinticinco de agosto** de dos mil diez, dictado en el expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/898/2010**, en el que fundamentalmente comunicó que la información requerida podía ser consultada en el portal de transparencia del instituto demandado, específicamente en el apartado relativo al *“inciso T) Información de Utilidad para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información”*, en el vínculo *“Anuarios Estadísticos UAI”*.

Luego, el recurrente interpone recurso de revisión en el que señaló:

**“EL RESOLUTIVO EN EL QUE ME DICEN QUE LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA AGREDE MI DERECHO A QUE SE ME ENTREGUE(sic) LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAL COMO LA SOLICITE, ES DECIR, QUE SE ME, E(sic) ENVIARA EN ÉSTE MEDIO, SIGUIENDO LOS RAZONAMIENTOS QUE ÉSTE INSTITUTO(sic) HA SOSTENIDO EN MUCHAS DE SUS SENTENCIAS O CUANDO A RESUELTO LOS RECURSOS DE REVISIÓN, POR LO QUE AL NO ENVIARME LA INFORMACIÓN NO SE CUMPLE CON MI DERECHO A QUE SE ME ENVIE TAL COMO LO SOLICITE. ESTE INSTITUTO(sic) NO PUEDE SOSTENER DOBLE CRITERIO SOSTENIENDO EN UNA RESOLUCIONES QUE EL SOLICITANTE TIENE DERECHO A QUE SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN EL MEDIO QUE LA SOLICITA Y RESOLVER DE MODO CONTRARIO CUANDO A ÉSTE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN. OFREZCO COMO PRUEBA TODOS U CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE EL FOLIO DE MI SOLICITUD.”**

Con relación a la inconformidad del recurrente, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en su informe sustancialmente refirió:

***“No le asiste la razón a la recurrente en virtud de que la información se encuentra previamente publicada como información mínima de oficio en nuestro Portal de Transparencia y se le indica al solicitante el sitio en donde puede reproducir o consultar dicha información, y toda vez que ese, es el estado en que se encuentra. Lo anterior tiene sustento en el artículo 43 y 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...”***

La solicitud de acceso a la información que dio origen al presente asunto, fue formulada el **veintiocho de julio** de dos mil diez por Omero Simson Cruz, a través del **sistema electrónico de uso remoto denominado Infomex-Tabasco**, cuya página web es [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx).

Al momento de realizar una solicitud por ese medio electrónico, el propio sistema electrónico exige al solicitante que éste señale la vía a través de la cual desea recibir la información.

En el caso, el hoy recurrente indicó que deseaba que la información le fuera remitida vía electrónica por medio del propio sistema Infomex-Tabasco. Tal como consta en los registros de la página electrónica oficial <http://www.infomextabasco.org.mx>.

El acuerdo recaído a la solicitud de información objeto del presente recurso, en ningún momento resulta violatorio del derecho que el solicitante tiene a que se le envíe la información requerida a través de la vía elegida por él para tales efectos, pues en esos acuerdos la autoridad demandada le comunicó al solicitante la disponibilidad de la información requerida y le hizo saber que la misma podía ser consultada en el portal de transparencia del instituto demandado, específicamente *“en el apartado de información mínima, se encuentra en la liga, T) Información de Utilidad para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, que contiene el vínculo Anuarios Estadísticos UAI, dentro del cual está el documento electrónico en formato Excel con filtros habilitados para los datos mensuales sobre las solicitudes de acceso a la información pública correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010”*.

Ello de **ninguna forma representa una violación al derecho del solicitante** ni una variación a la modalidad de entrega que éste señaló, pues el **artículo 49, primer**



párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, prevé que cuando la información requerida por las personas, sea información que previamente se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, o por vía electrónica, es válido que los sujetos obligados le indiquen al particular el **sitio específico donde pueden consultar, reproducir o adquirir tal información.**

Empero, este instituto ha sostenido en reiteradas ocasiones que cuando el sujeto obligado opta por dar respuesta a una solicitud de información en términos del segundo párrafo del numeral 49 del reglamento de la ley, es requisito indispensable que, en este caso, el sitio web al que se remitió al solicitante, contenga **toda** la información que éste haya requerido en su solicitud, de tal manera que se  **cubran todos los extremos** de la misma.

Ahora bien, al realizar una verificación al portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente en la liga T) *“Información de Utilidad para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública”*, se constató que en efecto se encuentra una liga denominada “Anuarios Estadísticos UAI”; al dar click en ella se abre un archivo en formato Excel, que contiene información de la solicitudes formuladas al sujeto obligado en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en cada caso se muestran columnas denominadas “Fecha”, “Folio”, “Exp”, “SO”, “Solicitud”, “Persona”, “Unidad Administrativa”, “Acuerdo”, “Fecha de Entrega de Información”, “Notificación”, tal como se aprecia con la siguiente impresión de pantalla que se inserta para mejor proveer:

FECHA	FOLIO	EXP	SO	SOLICITUD	PERSONA	Unidad Administrativa	Acuerdos	Notificación
28/02/2010 10:54	577809	1	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Buen día, Soy estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UIMAM en estos momentos me encuentro realizando mi tesis de licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública. Para la realización de esta necesito de su ayuda con lo siguiente: Integración de Congreso Local, desde el año de 1980 hasta la fecha. Tanto de diputados de mayoría relativa como los de representación proporcional. Asimismo, se explique por partido político, es decir, cuántos tiene el PAN, PRI, PRD, etc. por ambos principios durante el periodo obligado. Agradezco de antemano la atención prestada y espero su pronta respuesta. Muchas gracias!!! LAGB	Luis Alberto Garcia Balderas	Unidad de Acceso a la Información	NO COMPETENCIA	Informe
19/03/2010 15:45	587010	2	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	tengo una queja contra del ayuntamiento de jalapa por que no tiene informacion disponible ni la pagina de transparencia	manuel alberto cropezaca oculta	Unidad de Acceso a la Información	DISPONIBILIDAD	Informe
13/02/2010 18:43	596910	3	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Informe por que no se le dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con numero de folio 60952409	Karla Torres	Unidad de Acceso a la Información	NO COMPETENCIA	Informe
18/01/2010 10:34	594410	4	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, SOLICITE AL MUNICIPIO DE PARAISO A TRAVES DE INFORMEX UNA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES DESEMPEÑADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA ELLO PRESENTE VARIAS SOLICITUDES, QUE QUEDARON REGISTRADAS EN LOS FOLIOS 0556709, 0556809, 0556909, 0557009, 0557109 Y FOLIO 0557209. ES LA FECHA DE 18 DE ENERO DE 2010 Y NO RECIBI POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO RESPUESTA ALGUNA, POR LO QUE A TRAVES DE ESTE MEDIO PRESENTO QUEJA FORMAL CONTRA EL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO, EN RAZON DE NO HABER ATENDIDO MI SOLICITUD DE INFORMACION	JUAN PEREZ	Informática	DISPONIBILIDAD	Informe
18/01/2010 21:54	597410	5	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	DESEO SABER EN QUE PERIODO FUE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA JOSE CRUZ MONTERO Y CUALERA SU SUELO QUE PERCIBIA POR ESA TAREA DE MANERA MENSUAL	JUS JURIS	Unidad de Acceso a la Información	NO COMPETENCIA	Informe
02/03/2010 14:51	629910	6	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Envío cedula de notificación e información entregada por el IEM sobre acciones realizadas y realizar por este instituto para el domingando la violencia, anexo documentación entregada manifestando mi conformidad con esta información con la respuesta al recurso de revisión 00578309	Angela Mendoza Ramos	Enlace de la Secretaría Ejecutiva	DISPONIBILIDAD	Informe
09/02/2010 17:24	637210	7	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	¿CUANTO GANA EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO PEREZ NIETO BOJORQUEZ, EMPLEADO DE CONFIANZA DEL IEPIC?	doroteo arango ulla	Unidad de Acceso a la Información	NO PRESENTADA	Informe
09/02/2010 20:45	638210	8	INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	BIENIDA LA INFORMACION QUE REQUIERO ES LA SIGUIENTE: CUAL ES LA COMPETENCIA DEL ITAIP? CUANTOS RECURSOS RESOLVIO DURANTE EL AÑO 2008? CUANTOS RECURSOS RESOLVIO DURANTE EL AÑO 2009? CUANTOS ASUNTOS DE LOS QUE RESOLVIO DURANTE LOS AÑOS 2008 Y 2009. CORRESPONDENCIA A INFORMACION RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO DEL CASTIGO DE LAS ACCIONES CUANTOS ASUNTOS DE LOS QUE RESOLVIO DURANTE EL AÑO 2008?	Nancy Rivas Landeros	Enlace de la Secretaría Ejecutiva	DISPONIBILIDAD	Informe

(Años 2010, 2009, 2008 y 2011<sup>1</sup>)

<sup>1</sup> Información consultada el 16 de marzo de 2011

Al dar click en la pestaña del año **2008**, aparece un documento en el que se muestra que en ese año se presentaron **22** solicitudes de acceso a la información al sujeto obligado de mérito, en cada caso se señala la fecha en que se presentó cada solicitud de información y se observa que **0** de las **22** solicitudes fueron presentadas en **septiembre de dos mil ocho**. Por lo que esta respuesta es suficiente para tener por cumplido el requerimiento informativo efectuado por el inconforme en la solicitud materia de este recurso, cuyo interés consistió en conocer “**...LAS ESTADÍSTICAS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**”(sic)

En tal virtud, se estima que la solicitud de información formulada por el hoy recurrente fue satisfecha en sus términos como fue analizado, atento a lo previsto en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de información, de veinticinco de agosto de dos mil diez, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, recaído en respuesta a la solicitud de información folio Infomex-Tabasco **01314610**.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de información, de veinticinco de agosto de dos mil diez, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, recaído en respuesta a la solicitud de información folio Infomex-Tabasco **01314610**, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros M.C. **Gilda María**

**Berttolini Díaz** Presidenta, Lic. **Arturo Gregorio Peña Oropeza** y M.D. **Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva M.A.J. Karla Cantoral Domínguez, que autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M.C. GILDA MARIA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

*BCL/bsrc\**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA MAESTRA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO: CERTIFICO: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **RR/1251/2010**, INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**